



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18357
24 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES
DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución No. 18101 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó la Convocatoria **No. 998 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, el Acuerdo No. 20191000006776 del 16 de julio de 2019 y el Acuerdo No. 2019000009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6999** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 46005, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE BELLO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
46005	9	1035832418	ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“El empleo exige experiencia relacionada y sus tres (3) certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.</i></p> <p><i>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.</i></p> <p><i>Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

el Decreto 760/05.”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 46005** ofertado en la Convocatoria **No. 998 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (4) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Mediante Resolución No. 18101 del 17 de noviembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 20 al 26 de noviembre de 2022.

La **Convocatoria No. 998 de 2019 – Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con el código OPEC No. **46005** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100005726 del 14 de mayo de 2019, el Acuerdo No. 20191000006776 del 16 de julio de 2019 y el Acuerdo No. 2019000009346 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46005**, ofertado por la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46005	TÉCNICO OPERATIVO	314	3	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito: <i>Aplicar conocimientos y habilidades técnicas en la ejecución de actividades que contribuyan al buen funcionamiento de la dependencia a la que pertenece y al cumplimiento de sus metas y objetivos; procurando una adecuada gestión de los tramites y procedimientos que desarrolla para la eficaz prestación del servicio.</i></p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos definidos para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia y los deberes señalados por la normatividad vigente. 2. Realizar visitas de campo para levantamientos arquitectónicos a inmuebles, delimitación de linderos tanto en zona urbana como rural; y compilar sus descripciones y atributos de acuerdo con los medios y procedimientos establecidos. 3. Aplicar los conocimientos técnicos y administrativos para la realización de las tareas asignadas en el desarrollo de los trámites y la prestación del servicio a cargo de la Dependencia. 4. Realizar los procedimientos establecidos para la recopilación, registro, verificación, administración y reporte de información y documentos que recibe y procesa la Dependencia en el marco de su gestión, para contar con archivos y sistemas de información actualizados y confiables. 5. Emplear eficazmente bases de datos, software y demás herramientas tecnológicas dispuestas para el cumplimiento de su labor y la mejora de la gestión de la Dependencia. 6. Identificar e informar oportunamente al jefe inmediato los requerimientos que se presenten para el buen funcionamiento de los procesos y recursos encomendados y alternativas de solución a las necesidades. 7. Atender a los usuarios de la dependencia en temas de su competencia y dar respuesta a las PQRSD que le sean asignadas. 8. Contribuir con la medición de planes, programas y actividades propias de la Dependencia, en que se requiera su participación. 9. Prestar apoyo en los análisis, estudios e investigaciones que le corresponda al área a la que pertenece, para la oportuna realización de los planes, programas y proyectos. 10. Preparar y presentar los informes que por su nivel o competencia le sean requeridos en forma oportuna, clara y de acuerdo con las instrucciones recibidas. 11. Recibir, mantener y controlar los documentos y registros relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente. 12. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas y como evidencia para la evaluación del desempeño. 13. Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad. 14. Apoyar la organización, preparación logística y realización de actividades programadas en la dependencia, con el fin de facilitar su buen desarrollo. 15. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual. 16. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices 				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46005	TÉCNICO OPERATIVO	314	3	TÉCNICO
REQUISITOS				
establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.				
17. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.				
Estudio: Título de formación técnica, tecnológica o aprobación de tres años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines, Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
46005	9	ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ

Análisis de los documentos

En primer lugar, conviene informar que la señora Alexandra Carolina Echavarría Gómez, acreditó el requisito mínimo de formación: *Título de formación técnica, tecnológica o aprobación de tres años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines, Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley*; con el título de ARQUITECTO otorgado por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia el 15 de diciembre de 2016, ahora bien, comoquiera que la solicitud de la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *"El empleo exige experiencia relacionada y sus tres (3) certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada."* Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisado el reporte efectuado por la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, en el aplicativo SIMO, respecto del empleo identificado con el Código OPEC No. **46005**, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar que revisado el perfil funcional del empleo objeto del presente Acto Administrativo, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL, contempla conocimientos básicos o esenciales en control interno, Conocimientos Básicos de Informática, Técnicas de Oficina, Fundamentos de Gestión pública y Sistema de gestión de calidad. Conocimientos que sirven de base para el logro del propósito funcional del empleo el cual se enmarca en:

Aplicar conocimientos y habilidades técnicas en la ejecución de actividades que contribuyan al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y al cumplimiento de sus metas y objetivos; procurando una adecuada gestión de los trámites y procedimientos que desarrolla para la eficaz prestación del servicio.

Aunado en el campo de experiencia, el empleo requiere *"Doce (12) meses de experiencia relacionada"*. Frente a esto, se hace menester precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, la **Experiencia Relacionada**, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio; mas no es necesario que todas las funciones certificadas, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Por lo expuesto, se validó la certificación registrada por la señora ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ, la cual fue tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, donde se certifica que, prestó sus servicios en el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - Antioquia, mediante contratos de prestación de servicios por el termino de doce (12) meses, cuyo objeto fue:

"Prestación de servicios profesionales para la coordinación del ordenamiento territorial en el Municipio de San Pedro de los Milagros"

Tal y como se observa a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
46005	9	ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ

Análisis de los documentos



Comoquiera que el fin del presente Acto Administrativo, es dar cuenta de la relación que existe en la experiencia adquirida por la señora Alexandra Carolina Echavarría Gómez, en el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, frente a las funciones establecidas en el empleo identificado con el Código OPEC No. **46005**, conviene poner de presente lo siguiente:

En este punto, se trae a colación lo expuesto en el “Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes”, expedido por la CNSC, el cual manifiesta:

“(...) Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución.

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo. (...)”

De allí, dado que la certificación aportada por la aspirante no contiene las obligaciones contractuales ejecutadas, pero da cuenta del objeto contractual desempeñado, se tiene que, tal como lo define el artículo 2° de la Ley 1454 del 28 de junio de 2011 el Ordenamiento Territorial “es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales (...) tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio “ y en consecuencia su finalidad es “promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración” y comoquiera que la señora Alexandra Carolina Echavarría Gómez desempeño calidades **profesionales como Arquitecta** en el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS y el empleo objeto del presente Acto Administrativo es del nivel técnico, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 785 de 2005, las funciones ejercidas por este nivel, exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

En consecuencia, se infiere que cuenta con las aptitudes y competencias para *Aplicar conocimientos y habilidades técnicas en la ejecución de actividades que contribuyan al buen funcionamiento de la dependencia a la que pertenece y al cumplimiento de sus metas y objetivos*, el cual, como ya se mencionó líneas atrás, es el propósito del empleo identificado con el Código OPEC No. **46005**, por lo que se procederá a realizar un estudio de similitud funcional entre las contempladas en el empleo y las establecidas en la Ley 435 de 1998, así:

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 46005	FUNCIONES ARQUITECTOS LEY 435 DE 1998 - ARTÍCULO 2	ANÁLISIS
1. Participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos definidos para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia y los deberes señalados por la normatividad vigente.	Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos;	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 435 de 1998, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, en su artículo 1° pone de presente que el ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
46005	9	ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ
Análisis de los documentos		
2. Realizar visitas de campo para levantamientos arquitectónicos a inmuebles, delimitación de linderos tanto en zona urbana como rural; y compilar sus descripciones y atributos de acuerdo con los medios y procedimientos establecidos.	Elaboración de avalúos y peritazgos en materias de arquitectura a edificaciones.	restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción. Es así que teniendo en cuenta el aporte del título profesional y el objeto del contrato aportado por la señora Alexandra Carolina Echavarría Gómez en el Municipio de San Pedro de los Milagros, se da cuenta de las habilidades y competencias para ejercer el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 3.
3. Aplicar los conocimientos técnicos y administrativos para la realización de las tareas asignadas en el desarrollo de los trámites y la prestación del servicio a cargo de la Dependencia.	Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos;	
4. Realizar los procedimientos establecidos para la recopilación, registro, verificación, administración y reporte de información y documentos que recibe y procesa la Dependencia en el marco de su gestión, para contar con archivos y sistemas de información actualizados y confiables.	Interventoría de proyectos y construcciones;	
9. Prestar apoyo en los análisis, estudios e investigaciones que le corresponda al área a la que pertenece, para la oportuna realización de los planes, programas y proyectos.	Estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial; Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción;	

De lo anterior, se colige que el objeto contractual ejecutado por la señora ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ, en el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, da cuenta de la relación con el propósito y funcionalidad del empleo objeto del presente Acto Administrativo.

Finalmente, se hace importante referir que teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia, con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados en el aplicativo SIMO.

Por tal razón, la certificación registrada en SIMO, dentro de los términos establecidos para el cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019-1, correspondiente al 31 de enero de 2020, acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6999 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 46005** ni del Proceso de Selección No. 998 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6999 del 10 de noviembre de 2021 ni del Proceso de Selección No. 998 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
9	1035832418	ALEXANDRA CAROLINA ECHAVARRÍA GÓMEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MARÍA MESA RESTREPO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: adriana.mesa@bello.gov.co,

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única o en el correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE BELLO – ANTIOQUIA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico marta.aguirre@bello.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de noviembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró:

CINDY LORENA CUELLAR BECERRA - CONTRATISTA

Revisó:

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó:

IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II